



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1298**

(**02 SEP 2019**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectaran como consecuencia de la remoción de la cobertura, para el proyecto *“Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Lebrija en el departamento del Santander, a cargo de la Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3.

Que mediante escrito con radicado No E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019, la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, solicitud de modificación del levantamiento de veda expedido mediante la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 *“por cambios generados en el diseño del proyecto, que repercuten en el cambio del área de intervención del proyecto”*.

Que mediante escrito con radicado No. E1-2019-260818051 del 26 de agosto de 2019, la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el certificado de determinación del material botánico colectado, así como las hojas de vida de los profesionales especializados para el proyecto *“Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”*.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que, de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció la categorización de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*. Por ende, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que, como ya se indicó, mediante la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, se levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectaran como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *“Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Lebrija en el departamento de Santander, a cargo de la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3.

Que, en el artículo trece de la precitada Resolución, se estableció lo siguiente:

“Artículo 11.- *“La sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., identificada con NIT. 900.871.368-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.”*

Que, de conformidad con el artículo en comento la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante escrito con radicación E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019, solicitud de modificación a la Resolución No. 1846 del

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

11 de septiembre de 2017, debido a cambios y ajustes en el diseño geométrico del proyecto.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información a través del Concepto Técnico No. 0183 del 26 de agosto de 2019, en el que se consideró lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TECNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de modificación con radicado No. E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019, presentado por parte de la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Localización y caracterización biótica

La sociedad señala que la presente solicitud busca modificar la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, “debido a que se realizaron ajustes al diseño para las unidades funcionales 8 y 9 del corredor vial, localizadas desde el sector de Lisboa (Cruce con la vía a San Vicente de Chucurí) hasta el caserío de Portugal y desde este último hasta el casco urbano del municipio de Lebrija”, encontrándose que “La modificación de las UF 8 y 9, tendrá un área de intervención de **70,2 ha.**”.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado mediante el radicado de solicitud de modificación No. E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019, el cual se contrastó con la información cartográfica allegada mediante el documento de solicitud de levantamiento inicial con radicados No. E1-2017-002250 del 02 de febrero de 2017 y No. E1-2017-018728 del 24 de julio de 2017, encontrándose la siguiente información:

DESCRIPCION	AREA ha
Área Levantamiento Resolución No.1846 del 11 de septiembre de 2017	59,88
Área adicional modificación	28,91
Total adicional + levantamiento	88,79
Área que se resta por cambio de trazado	18,59
Área final = (adicional+levantamiento -área que se resta por cambio de trazado)	70,2

En virtud de lo anterior, y teniendo como referencia el área levantada mediante la Resolución No.1846 del 11 de septiembre de 2017 correspondiente a 59,88 ha, se encontró un **área de adición de 28,91 ha** y un **área de extracción de 18,59 ha**, lo que da un área exacta de intervención relacionada con la modificación de **10,32 ha**, confirmándose así un área total para el proyecto de **70,2 ha**, en consecuencia el análisis del levantamiento en el marco de la modificación se realizará para esta área y para las coordenadas encontradas en los archivos digitales shapes enviados por el usuario.

Por otro lado, se allegan las coberturas vegetales por zona de vida para el área de intervención puntual total del proyecto (70,2 ha) que incluye el área levantada inicialmente y la modificación, en donde se señalan como las coberturas más representativas; Pastos limpios (18,02 ha), Pastos arbolados (9,73 ha), Vegetación secundaria alta (6,64 ha), Bosque de galería y/o ripario (4,02 ha), Bosque fragmentado con vegetación secundaria (2,06 ha), Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos (1,49 ha). A pesar de que el proyecto

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

posee algunas coberturas naturales con áreas representativas, la matriz se desarrolla mayoritariamente en áreas antrópicas con alto grado de intervención.

Metodología de inventarios y muestreo

Mediante el documento técnico de solicitud de modificación con radicado No. E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019 la sociedad envía la metodología usada para caracterizar las especies arbóreas en veda nacional, señalando que se realizó un “censo de especies vedadas forestales, palmas y helechos arborescentes en estado adulto (...)”. Así mismo describen la metodología implementada para la caracterización de la regeneración natural de especies arbóreas en veda, consistente en la realización de parcelas.

Por otro lado, el solicitante mediante radicado No. E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019, presenta la metodología para evaluar el epifitismo en el área total del proyecto que incluye la modificación y el área levantada previamente para un total de 70,2 ha, consistente en “la metodología propuesta por (Gradstein, et al., 2003), adaptada para el presente estudio. Se revisaron mínimo 8 unidades de muestreo (árboles hospederos o forófitos), en parcelas de 0,1 ha”, estableciéndose un total de 57 puntos de muestreo y 416 árboles hospederos, encontrándose la siguiente relación, entre las áreas de las coberturas y el número de forófitos muestreado:

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (HA)	No. De forófitos según Gradstein et al. 2003	Número de forofitos muestreado
Pastos limpios	18,02 ha	144	158
Pastos arbolados	9,73 ha	78	78
Vegetación secundaria alta	6,52 ha	52	67
Bosque de galería con predominio de árboles	4,02 ha	32	51
Bosque fragmentado con vegetación secundaria	2,06 ha	16	20
Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos	1,49 ha	12	34
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales arbóreos	0,35 ha	3	8
Total	42,19	337	416

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que se siguió la metodología de “Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epifitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003)”, la sociedad especifica el tamaño en hectáreas por cada cobertura a afectar y el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para todas las coberturas se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epifitas vasculares y no vasculares). De esta manera se considera que el muestreo es representativo. En aporte a lo anteriormente descrito, la sociedad allega mediante el documento con radicado No. E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019 las curvas de acumulación de especies y sus respectivos análisis, incluyendo todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual para cada uno de los grupos, especies vasculares y no vasculares.

Por otro lado, se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Para dicha metodología “se tuvo en cuenta el método MIFC (Método de inventario de formaciones vegetales (Cámara-Artigas & Díaz del Olmo, 2013), el cual corresponde a una modificación del método tradicional de parcelas tipo RAF propuesto por Gentry (1995)”, (...), y presenta los soportes de la representatividad de la misma”.

Resultados

En relación a los resultados de la caracterización del total del proyecto que incluye la modificación y el área levantada previamente para un total de 70,2 ha, la sociedad presenta en referencia los siguientes resultados:

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, “por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Dentro del área de intervención total se registraron cinco (5) individuos de la especie de Helecho arborescente *Cyathea horrida* incluida en la Resolución 801 de 1977 (INDERENA), por otro lado, no se reportaron especies de tipo forestal en veda a nivel nacional incluidas en la Resolución 316 del 1974 (INDERENA).

Para las especies epifitas no vasculares se registraron “130484 cm² (...). Donde los organismos más frecuentes fueron los líquenes al presentarse en el 82,17% (...) más abundantes al acumular 96206 cm², (...). Le siguen las hepáticas con 23634 cm² que corresponden al 18,1% de la cobertura total registrada (...). Los musgos epifitos fueron menos abundantes en el muestreo, con 10644 cm² y el 8,2% de la cobertura total”, en consecuencia y de acuerdo a las áreas de modificación (áreas de inclusión y de exclusión) se tiene la siguiente distribución de especies:

Especies nuevas ENV			
Hepática	<i>Frullania aff. ericoides</i>	Líquenes	<i>Lecanora sp.</i>
Hepática	<i>Caudalejeunea lehmaniana</i>	Líquenes	<i>Bulbothrix viridescens</i>
Hepática	<i>Lejeunea trinitensis</i>	Líquenes	<i>Canoparmelia crozalsiana</i>
Líquenes	<i>Arthonia cinnabarina</i>	Líquenes	<i>Parmotrema ciliiferum</i>
Líquenes	<i>Herpothallon sp.</i>	Líquenes	<i>Parmotrema cristiferum</i>
Líquenes	<i>Tylophoron moderatum</i>	Líquenes	<i>Usnea baileyi</i>
Líquenes	<i>Dirinaria picta</i>	Líquenes	<i>Heterodermia galactophylla</i>
Líquenes	<i>Pyxine cocoos</i>	Líquenes	<i>Hyperphyscia minor</i>
Líquenes	<i>Chrysothrix candelaris</i>	Líquenes	<i>Physcia crispa</i>
Líquenes	<i>Coenogonium interplexum</i>	Líquenes	<i>Physcia solediosa</i>
Líquenes	<i>Coenogonium magdalenae</i>	Líquenes	<i>Porina conspersa</i>
Líquenes	<i>Leptogium chloromelum</i>	Líquenes	<i>Bacidia medialis</i>
Líquenes	<i>Diorygma intermedium</i>	Líquenes	<i>Lopezaria versicolor</i>
Líquenes	<i>Diorygma poitaei</i>	Líquenes	<i>Phyllopsora sp.</i>
Líquenes	<i>Diorygma pruinatum</i>	Líquenes	<i>Ramalina celastri</i>
Líquenes	<i>Graphis aff. subchrysocharpa</i>	Líquenes	<i>Ramboldia russula</i>
Líquenes	<i>Graphis cincta</i>	Líquenes	<i>Caloplaca cf. citrina</i>
Líquenes	<i>Graphis lineola</i>	Líquenes	<i>Candelaria concolor</i>
Líquenes	<i>Graphis rizocola</i>	Líquenes	<i>Astrothelium aff. variolosum</i>
Líquenes	<i>Phaeographis sculpturata</i>	Líquenes	<i>Bathelium flavostiolatum</i>
Líquenes	<i>Sarcographa cinchonarum</i>	Líquenes	

Especies excluidas ENV	
Hepática	<i>Acrolejeunea torulosa (e)</i>
Musgos	<i>Rhynchostegium serrulatum (e)</i>
Musgos	<i>Neckeropsis disticha (e)</i>
Líquenes	<i>Herpothallon elegans (e) (r)</i>
Líquenes	<i>Graphis anfractuosa (e)</i>
Líquenes	<i>Porina sp. (e)</i>
Líquenes	<i>Chrysothrix sp1 (e)</i>
Líquenes	<i>Graphis sp2 (e)</i>
Líquenes	<i>Coniocarpon cinnabarinum (e)</i>
Líquenes	<i>Pyrenula macrocarpa (e)</i>
Líquenes	<i>Glyphis sp1 (e)</i>
Líquenes	<i>Glyphis sp2 (e)</i>
Líquenes	<i>Leptogium cf. olivaceum (e)</i>
Líquenes	<i>Cryptothecia aff striata (e)</i>

En cuanto a las epifitas vasculares se señala que se registraron un total de “2934 individuos agrupados en 20 especies, 8 géneros y 2 familias”, de acuerdo a estos datos y teniendo en cuenta las áreas de modificación (áreas de inclusión y de exclusión) se tiene la siguiente distribución de especies:

Especies nuevas EV	
Bromeliaceae	<i>Aechmea aff. Nudicaulis</i>
Bromeliaceae	<i>Racinaea tenuispica</i>

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Bromeliaceae	Tillandsia aff. Elongata
Bromeliaceae	Tillandsia polystachia
Bromeliaceae	Tillandsia usneoides
Orchidaceae	Oncidium sp.

Especies excluidas EV	
Bromeliaceae	Pitcairnia sp.

En cuanto a la caracterización de especies vasculares presentes en otros sustratos como rocas y suelo, se informa que “(...) para la caracterización de especies vasculares de hábito terrestre y/o rupícola, no se presentaron registros de las especies de interés (Bromelias y orquídeas) en veda (...)”. En cuanto, a las especies no vasculares “(...) se reconocen 24 especies asociadas al sustrato rupícola y terrestre, dentro de las cuales se menciona a los líquenes como el grupo de mayor riqueza con 14 especies”. En consecuencia y de acuerdo a las áreas de modificación (áreas de inclusión y de exclusión) se tiene la siguiente distribución de especies:

Especies nuevas rupícolas NV	
Hepática	Cheilolejeunea lineata
Hepática	Lophocolea bidentata
Hepática	Marchantia sp.
Musgos	Aerolindigia capillacea
Musgos	Bryoerytrophillum sp.
Musgos	Isopterygium tenerum
Líquenes	Amandinea sp.
Líquenes	Cladonia cf. ramulosa
Líquenes	Leptogium chloromelum
Líquenes	Lecanora sp.
Líquenes	Canoparmelia crozalsiana
Líquenes	Physcia crispa
Líquenes	Physcia solediosa
Líquenes	Caloplaca cf. citrina

Especies excluidas rupícolas NV	
Líquenes	Herpothallon elegans

La sociedad allega el certificado de determinación taxonómica de las especies nuevas encontradas en el muestreo de caracterización de las zonas de modificación mediante el anexo “Certificado Identificación_F.Larrota” del radicado No. E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019” y el anexo “Certificado_ Identif_D.Simijaca” del radicado No. E1-2019-260818051 del 26 de agosto. Posteriormente, se procedió a comparar las especies registradas en los mencionados certificados con las especies incluidas en el documento de solicitud de modificación, encontrándose que todas las especies tanto vasculares como no vasculares registradas en el documento técnico y bases de datos corresponden o se encuentran reportadas en dichos soportes de determinación.

Soportes cartográficos

Se presentan imágenes cartográficas dentro del documento técnico, en donde se incluye la localización general de las obras objeto de modificación y los puntos de distribución de los forófitos y parcelas evaluados mediante el muestreo para la caracterización de flora vascular y no vascular declarada en veda nacional, así como la georreferenciación de los Helechos arborescentes en el área de intervención puntual. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

Mediante el documento de solicitud de modificación con radicado No. E1-2019-30045635 del 30 de abril de 2019, la sociedad presenta las siguientes medidas de manejo:

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. Manejo, protección y conservación de *Cyathea horrida*
2. Manejo, protección y conservación de especies vasculares y no vasculares en veda y/o amenaza

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No.1846 del 11 de septiembre de 2017, no se había realizado levantamiento de veda de las especies de Helechos arborescentes incluidos en la Resolución 801 de 1077 (INDERENA) para el proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”, esta dependencia aprueba la medida de manejo referente a la especie *Cyathea horrida* encontrada en el área de intervención puntual de la modificación y que consiste en la “reposición de los individuos de *Cyathea horrida* en proporción 1:5”, de acuerdo a lo cual se repondrán un total de 25 individuos.

Lo anterior con el fin de que se repongan los individuos intervenidos de Helechos arborescentes y se integren a la dinámica poblacional de la zona en una cantidad adecuada. Dichos individuos a reponer, pueden incluirse en las en el marco de los diseños de rehabilitación ecológica que se apliquen, si las condiciones del área seleccionada lo permiten, de lo contrario se deben definir otras áreas diferentes. Por otro lado, si llegado el caso y una vez iniciadas las labores de remoción se encuentran individuos brinzales y latizales de esta especie se deben rescatar e incluir en el área escogida para la reposición de individuos fustales.

En relación a la segunda medida de manejo propuesta, específicamente respecto al **Rescate, traslado y reubicación de plantas vasculares de hábito epífita y terrestre**, esta dependencia considera que debe acogerse al plan de manejo y monitoreo previamente aprobado por el MADS mediante la Resolución No.1846 del 11 de septiembre de 2017, por la afectación de las especies vasculares de bromelias y orquídeas. De acuerdo a lo cual, para las nuevas especies vasculares encontradas en el área de intervención puntual de la modificación, los porcentajes de rescate, traslado y reubicación quedaran así:

Familia	Especie	Abundancia	% de rescate, traslado y reubicación
Bromeliaceae	<i>Aechmea aff. Nudicaulis (e)</i>	30	80%
Bromeliaceae	<i>Racinaea tenuispica (e)</i>	23	80%
Bromeliaceae	<i>Tillandsia aff. Elongata (e)</i>	90	50%
Bromeliaceae	<i>Tillandsia polystachia (e)</i>	360	50%
Bromeliaceae	<i>Tillandsia usneoides (e)</i>	5	80%
Orchidaceae	<i>Oncidium sp. (e)</i>	8	100%

En relación a la **Compensación- Enriquecimiento con forófitos organismos no vasculares**, la sociedad debe enfocar la actividad referente al “enriquecimiento de un área con forófitos” hacia un proceso de rehabilitación ecológica, en tal sentido y teniendo en cuenta que varias de las coberturas afectadas son áreas sensibles naturales, se aplicara la siguiente relación en área a retribuir obteniendo los siguientes resultados:

- Pastos limpios con 18,02 ha afectadas – índice de conversión 1:0,03 = **0,54 ha**
- Pastos arbolados con 9,73 ha afectadas – índice de conversión 1:0,3 = **2,19 ha**
- Vegetación secundaria alta con 6,64 ha afectadas – índice de conversión 1:0,4 = **2,65 ha**
- Bosque de galería y/o ripario con 4,02 ha afectadas – índice de conversión 1:0,5 = **2 ha**
- Bosque fragmentado con vegetación secundaria con 2.06 ha afectadas – índice de conversión 1:0,4 = **0.8 ha**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta toda el área del proyecto (levantamiento + modificación) correspondiente a 70,2 ha, el proceso de rehabilitación ecológica se debe realizar en un área total de **8 ha**, con el fin de promover el repoblamiento y desarrollo de

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

especies de musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies en áreas con relictos de bosque intervenido, donde la cantidad de individuos a plantar dentro del proceso, deberá estar acorde al tamaño, a las características del área que se seleccione para tal fin y a los arreglos florísticos a establecer diseñadas a partir de un ecosistema de referencia. En dicha área o áreas de rehabilitación el establecimiento total del diseño y densidad de la plantación debe ocupar como mínimo el 80% de la totalidad del área escogida.

Esta medida de manejo deberá contar con su respectivo plan de manejo, mantenimiento, monitoreo y seguimiento realizado, por lo menos semestralmente, por un periodo de tres (3) años, contados desde el momento de la finalización de la plantación de las especies en el marco de los diseños florísticos propuestos y establecidos en las áreas seleccionadas para tal fin, donde se incluyan los respectivos indicadores de efectividad de la medida, con el fin de que se tenga un registro de los avances del proceso de rehabilitación y para que en caso de observarse mortalidades altas de individuos plantados o estados fitosanitarios no apropiados, se puedan realizar las acciones correctivas y de manejo de manera oportuna.

Las medidas para la rehabilitación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

(...)”.

En conclusión, teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico No. 0183 del 26 de agosto de 2019 y de acuerdo con la información presentada por el solicitante, se determina la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 1846 de 11 de septiembre de 2017, interpuesta por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3, en cuanto a incluir nuevos individuos que albergan epífitas vasculares y no vasculares de hábito epífita, rupícola y terrestre presentes en la zona de intervención, por lo que se modificarán los artículos 1 y su parágrafo, 5, 7, y 9, del acto administrativo citado y se adicionarán dos artículos.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100,

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. –Modificar el Artículo 1 de la Resolución 1846 del 11 de septiembre de 2017 “por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”, en el sentido de incluir las especies nuevas y excluidas, reportadas en el muestreo realizado en la zona de modificación (inclusión y exclusión de área) del proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”, reportado por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900.871.368-3, el cual quedará de la siguiente forma:

“**Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”, ubicado en jurisdicción del municipio de Lebrija, en el departamento de Santander, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900871368-3, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:**

Tabla No. 1

(...)

Tabla No. 2. Relación de especies nuevas encontradas en las zonas de modificación

Especies nuevas			
Hepática	<i>Frullania aff. Ericoides (e)</i>	Líquenes	<i>Lecanora sp. (e)</i>
Hepática	<i>Caudalejeunea lehmaniana (e)</i>	Líquenes	<i>Bulbothrix viridescens (e)</i>
Hepática	<i>Lejeunea trinitensis (e)</i>	Líquenes	<i>Canoparmelia crozalsiana (e)</i>
Hepática	<i>Cheilolejeunea lineata (r)</i>	Líquenes	<i>Parmotrema ciliiferum (e)</i>
Hepática	<i>Lophocolea bidentata (r)</i>	Líquenes	<i>Parmotrema cristiferum (e)</i>
Hepática	<i>Marchantia sp. (r)</i>	Líquenes	<i>Usnea baileyi (e)</i>
Musgos	<i>Aerolindigia capillacea (r)</i>	Líquenes	<i>Heterodermia galactophylla (e)</i>
Musgos	<i>Bryoerythrophyllum sp. (r)</i>	Líquenes	<i>Hyperphyscia minor (e)</i>
Musgos	<i>Isopterygium tenerum (r)</i>	Líquenes	<i>Physcia crispa (e)</i>
Líquenes	<i>Amandinea sp. (r)</i>	Líquenes	<i>Cladonia cf. Ramulosa (r)</i>
Líquenes	<i>Arthonia cinnabarina (e)</i>	Líquenes	<i>Physcia crispa(r)</i>
Líquenes	<i>Herpothallon sp. (e)</i>	Líquenes	<i>Physcia solediosa (e)</i>
Líquenes	<i>Tylophoron moderatum (e)</i>	Líquenes	<i>Porina conspersa (e)</i>
Líquenes	<i>Dirinaria picta (e)</i>	Líquenes	<i>Bacidia medialis (e)</i>
Líquenes	<i>Pyxine cocoes (e)</i>	Líquenes	<i>Lopezaria versicolor (e)</i>
Líquenes	<i>Chrysothrix candelaris (e)</i>	Líquenes	<i>Phyllopsora sp. (e)</i>
Líquenes	<i>Coenogonium interplexum (e)</i>	Líquenes	<i>Ramalina celastris (e)</i>
Líquenes	<i>Coenogonium magdalenae (e)</i>	Líquenes	<i>Ramboldia russula (e)</i>
Líquenes	<i>Leptogium chloromelum (e)</i>	Líquenes	<i>Caloplaca cf. Citrina (e)</i>
Líquenes	<i>Diorygma intermedium (e)</i>	Líquenes	<i>Candelaria concolor (e)</i>
Líquenes	<i>Diorygma poitaei (e)</i>	Líquenes	<i>Astrothelium aff. Variolosum (e)</i>
Líquenes	<i>Diorygma pruinosum (e)</i>	Líquenes	<i>Bathelium flavostiolatum (e)</i>
Líquenes	<i>Graphis aff. Subchrysocharpa (e)</i>	Bromeliaceae	<i>Aechmea aff. Nudicaulis (e)</i>
Líquenes	<i>Graphis cincta (e)</i>	Bromeliaceae	<i>Racinaea tenuispica (e)</i>
Líquenes	<i>Graphis lineola (e)</i>	Bromeliaceae	<i>Tillandsia aff. Elongata (e)</i>
Líquenes	<i>Graphis rizocola (e)</i>	Bromeliaceae	<i>Tillandsia polystachia (e)</i>
Líquenes	<i>Phaeographis sculpturata (e)</i>	Bromeliaceae	<i>Tillandsia usneoides (e)</i>
Líquenes	<i>Sarcographa cinchonarum (e)</i>	Orchidaceae	<i>Oncidium sp. (e)</i>

Convenciones: (e) Epífita; (r) Rupícola

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2017-024363 del 15 de septiembre de 2017. Consultoría Colombiana S.A., 2017

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Tabla No. 3. Relación de especies excluidas de acuerdo al muestreo para la modificación

Especies excluidas	
Hepática	Acrolejeunea torulosa (e)
Musgos	Rhynchostegium serrulatum (e)
Musgos	Neckeropsis disticha (e)
Líquenes	Herpothallon elegans (e) (r)
Líquenes	Graphis anfractuosa (e)
Líquenes	Porina sp. (e)
Líquenes	Chrysothrix sp1 (e)
Líquenes	Graphis sp2 (e)
Líquenes	Coniocarpon cinnabarinum (e)
Líquenes	Pyrenula macrocarpa (e)
Líquenes	Glyphis sp1 (e)
Líquenes	Glyphis sp2 (e)
Líquenes	Leptogium cf. olivaceum (e)
Líquenes	Cryptothecia aff striata (e)
Bromeliaceae	Pitcairnia sp.(e)

Convenciones: (e) Epífita; (r) Rupícola

Artículo 2. – Modificar el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 “por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”, en el sentido de ajustar las coordenadas totales del proyecto dada la exclusión e inclusión de áreas nuevas por el reajuste del diseño del proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”, reportadas por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900871368-3, el cual quedará así:

“**Parágrafo 1.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para un (1) polígono a intervenir por el desarrollo del proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”, en una extensión total de **70,2 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación se señalan en el archivo adjunto “Coordenadas de levantamiento de veda- ATV 536”, que hace parte integral del presente acto administrativo”.

Artículo 3. – Incluir el siguiente artículo, a fin de incluir el levantamiento de veda de la especie de helecho arborecente *Cyathea horrida*:

“**Artículo. - Determinar VIABLE** el levantamiento parcial de veda para **5 individuos** fustales vedados pertenecientes a la especie *Cyathea horrida* que van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”, ubicado en jurisdicción del municipio de Lebrija, en el departamento de Santander.

Lo anterior acorde al censo al 100% presentado por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S., y realizado en el área de intervención puntual del proyecto correspondiente a **70,2 ha**. A continuación, se presentan las coordenadas de ubicación para los 5 individuos de Helechos arborecentes en veda nacional:

Tabla 1 Especies de helechos arborecentes en veda

id	Especies	Longitud	Latitud
77	<i>Cyathea horrida</i>	-73,2680332	7,13958861
84	<i>Cyathea horrida</i>	-73,250767	7,12014503
85	<i>Cyathea horrida</i>	-73,250767	7,12017797
86	<i>Cyathea horrida</i>	-73,250767	7,12017797

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

id	Especies	Longitud	Latitud
87	Cyathea horrida	-73,250767	7,12014503

Artículo 4. – Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 “por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”, en el sentido de ajustar el área del programa de rehabilitación ecológica del proyecto “Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”, reportadas por la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900871368-3, el cual quedará de la siguiente forma:

“**Artículo 5.** – La sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900871368-3, deberá enfocar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada “**Manejo, protección y conservación de especies vasculares y no vasculares en veda y/o amenaza**”, en relación a la “Compensación- Enriquecimiento con forófitos organismos no vasculares” hacia el desarrollo de un proceso de rehabilitación ecológica en **ocho (8) hectáreas**; con el fin de crear hábitats de desarrollo de especies de los grupos taxonómico de musgos, líquenes y hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos, para la cual se deberán incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

(...)”.

Artículo 5. – Incluir el siguiente artículo, a fin de incluir la medida de manejo propuesta por la sociedad en relación con la especie de Helecho arborecente *Cyathea horrida*:

“**Artículo.** - La sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. identificada con NIT. 900871368-3, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada “**Manejo, protección y conservación de Cyathea horrida**”, en la cual se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 80% de los individuos de la especie *Cyathea horrida* que se encuentren en el área de intervención del proyecto y presenten un diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 centímetros y alturas totales menores a 1.5 metros.
2. Efectuar la reposición en relación 1:5 de los 5 individuos de la especie *Cyathea horrida* de acuerdo a lo cual se repondrán un total de 25 individuos, teniendo en cuenta que los individuos fueron reportados como resultado del censo al 100% en el área de intervención puntual del proyecto.
3. Reponer los individuos plantados en el marco de la reposición de helechos arborecentes que mueran en relación 1:1, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que se alcance una supervivencia al final del periodo de seguimiento de alrededor el 80%.
4. Los individuos de la especie *Cyathea horrida* que serán objeto de reposición y de rescate, traslado y reubicación, podrán ser incluidos en las áreas de rehabilitación ecológica y/o podrán ubicarse en otras áreas, siempre y cuando estas áreas cuenten con las condiciones apropiadas para su establecimiento.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

5. *Los individuos de la especie *Cyathea horrida* en estado brinzal y latizal objeto de rescate en lo posible se deben establecer de inmediato en el sitio dispuesto, de no ser posible se deberá acopiar el material vegetal rescatado en viveros temporales u otro sitio con condiciones de sombra y con abundante humedad para su posterior reubicación.*
6. *Los individuos de la especie *Cyathea horrida* que serán objeto de reposición y de rescate, traslado y reubicación deberán ser marcados y georreferenciados para su posterior ubicación y seguimiento”.*

Artículo 6. – Modificar el literal a del numeral 2 del Artículo 7 de la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 *“por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de ajustar el área del programa de rehabilitación ecológica del proyecto *“Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9”*, el cual quedará así:

2. *“(…):*
 - a. *Localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación en un área mínima de ocho **(8) hectáreas**, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes”.*

Artículo 7. – Modificar en el artículo 7 de la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 *“por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, en cuanto a adicionar el numeral 3, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7. – (...)

3. *Una propuesta para el desarrollo de las acciones de reposición de individuos de la especie *Cyathea horrida*, que se verán afectados por la realización del proyecto, que tenga en cuenta lo indicado en el artículo 6 e incluya como mínimo los siguientes aspectos:*
 - a. *Identificación y criterios de selección del área o áreas donde se realizará la reposición de individuos de la especie *Cyathea horrida*, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas.*
 - b. *Presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos trasladados y plantados por reposición, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, en donde se incluya el establecimiento y el monitoreo y seguimiento.*
 - c. *Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto (incluir en qué etapa (s) del proyecto se tienen establecido el desarrollo de la medida de manejo), donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las actividades de reposición y traslado de individuos de la especie de *Cyathea horrida*”.*

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 8.- Modificar el inciso del Artículo 9 de la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 *“por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de incluir la medida de manejo propuesta por la sociedad en relación con la especie de Helecho arborescente *Cyathea horrida*, el cual quedará de la siguiente forma:

*“Artículo 9. – La sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S. A: S., con NIT. 900871368-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, para la medida de rehabilitación de hábitat de epifitas no vasculares, para la medida de reposición de Helechos arborescentes de la especie *Cyathea horrida* y para las acciones realizadas dentro del plan de educación ambiental, contados a partir de la finalización de la reubicación de los ejemplares, la terminación de las labores de plantación (forofitos e individuos de *Cyathea horrida*), y la instalación de la parcela, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos: (...)”*

Artículo 9. – Modificar en el artículo 9 de la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 *“por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, en cuanto a adicionar el numeral 5, el cual quedará de la siguiente manera:

5. *“Para la medida de reposición y traslado de individuos de la especie *Cyathea horrida* en veda, reportar los avances del proceso, incluyendo:*
 - a. *Cantidades de individuos plantadas por reposición*
 - b. *Cantidades de individuos plantadas por rescate, traslado y reubicación*
 - c. *Procedencia del material vegetal adquirido.*
 - d. *Localización del área (s) de plantación de los especímenes de reposición y de rescate, traslado y reubicación, presentando coordenadas y cartografía con el respectivo archivo digital Shape.*
 - e. *Presentar un sistema de marcaje que permita realizar la ubicación y seguimiento a los individuos plantados o trasladados.*
 - f. *Reporte datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados por reposición o trasladados.*
 - g. *Índices de mortalidad, sobrevivencia”*

Artículo 10. – Las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017 *“por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao identificada con NIT. 900.871.368-3, en los términos y tiempos allí referidos.

Artículo 11. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. identificada con NIT. 900.871.368-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1846 del 11 de septiembre de 2017, por la que se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 12.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

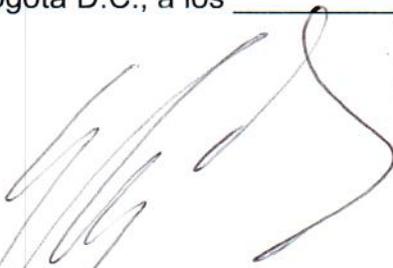
Artículo 13. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

02 SEP 2019



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS. L.F.C.
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS Sonia Guevara Cabrera/ Revisora Jurídica -DBBSES-MADS J.G.
Expediente:	ATV 0536
Resolución:	Modificación
Concepto Técnico No.:	0183 del 26 de agosto de 2019
Proyecto:	Corredor Vial Barrancabermeja-Yondó Unidades Funcionales 8 y 9
Solicitante:	Concesionaria Ruta del Cacao S. A. S. NIT. 900.871.368-3.
Anexo:	Un CD

